

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, H.H. TELECOM S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 42068063, con domicilio en Calle Los Pinos 519 - San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Luis Javier Espinoza Battistini identificado con DNI N° 10312914, según poderes inscritos en la partida 11068135 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "H.H. TELECOM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio de telefonía fija local, (ii) del servicio portador local en la República del Perú de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

H.H. TELECOM es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 157-99 MFC/15.03 del 19 de abril de 1999 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el 31 de mayo de 1999.

El artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 05-94-TCC), los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFÓNICA y H.H. TELECOM, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE H.H. TELECOM

La red de H.H. TELECOM está conformada por una estación satelital principal ubicada en Los Pinos 519, San Isidro, Lima, y cuatro estaciones remotas ubicadas en los departamentos de Arequipa, La Libertad, Loreto y Cusco, con una expansión futura a definir. La red del sistema y los servicios que ofrece H.H. TELECOM se especifican en

03

mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante PTI), que como Anexo I forma parte del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados del servicio público de telefonía fija local de Telefónica puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que H.H. TELECOM como portador de larga distancia les proporcione en el área de concesión definida en los contratos de concesión de los que ésta es titular.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTO.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse mutuamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la parte a la que se solicita el otorgarlos, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

QUINTO.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA-INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes solicitadas por H.H. TELECOM son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

- Anexo N° I: Proyecto Técnico de Interconexión
- Anexo N° I-A: Condiciones Básicas
- Anexo N° I-B: Puntos de Interconexión
- Anexo N° I-C: Características de la Interconexión
- Anexo N° I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
- Anexo N° I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
- Anexo N° I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión
- Anexo N° I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
- Anexo N° I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

C 4

Anexo N° II: Condiciones Económicas

Anexo N° III: Acuerdo complementario de Interconexión con la Red de Larga Distancia

Anexo N° IV: Acuerdo para el Servicio de Provisión de Enlaces y Otros.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

SEXTO.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL.

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor por períodos forzosos sucesivos de cinco (5) años cada uno, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al convenio. Al vencimiento de cada período forzoso, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) días a la fecha de vencimiento del período forzoso en vigor, su intención de dar por resuelto el presente contrato al vencimiento del período en curso. En cualquier caso, la vigencia del presente contrato estará sujeta a que ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del período forzoso pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, la parte que solicitó el cese pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que ésta hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso en curso o para un período máximo de cuatro (4) años, aplicándose el período de tiempo que resulte menor. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargos de interconexión en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de los daños y perjuicios si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no tendrán que probarse los daños sufridos ni su cuantía.

SÉTIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar

los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En caso alguna de las partes ceda su posición contractual, sus derechos u obligaciones a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada, deberá establecerse claramente en dicha cesión que la cesionaria cualquiera sea su denominación, deberá respetar íntegramente los términos establecidos en el presente contrato y en sus anexos, modificatorias o ampliatorias si fuera el caso.

- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.
- 7.5. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a terceros. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.
- 7.6. Las partes acuerdan que:
 - 7.6.1. H.H. TELECOM deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato para lograr la interconexión de acuerdo al PTI. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de H.H. TELECOM. En caso TELEFÓNICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos

mediante compensación directa con los montos que TELEFÓNICA pudiera adeudar a H.H. TELECOM por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. Los pagos que realice TELEFONICA por cuenta de H.H. TELECOM deben contar previamente con la autorización de ésta última. De no oponerse la compensación indicada, H.H. TELECOM cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por TELEFÓNICA en el plazo máximo de cinco (5) días, contado a partir del requerimiento que formule esta última.

En el caso que H.H. TELECOM retardará la aprobación de los pagos que deba hacer TELEFONICA por cuenta de aquélla o, en caso en que las respectivas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TELEFONICA queda exonerada de las obligaciones vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias mientras no se remedien dichas situaciones.

7.6.2. Las partes tienen derecho a verificar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en sus propios locales o en los locales de la otra parte. Para tal fin, la empresa que lo requiera deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor de cinco (5) días útiles notificándole su intención de verificación, así como la fecha, hora y local en que se realizará la misma, salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor que requieran de inspección inmediata, casos en los cuáles bastará un mero aviso previo. Ante dicha comunicación la empresa notificada no podrá negarse a la verificación, salvo causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

Las partes tendrán el derecho de solicitarse, mutuamente, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por cada una para los fines de la interconexión, sea que se encuentre en sus propios locales o en los locales de las otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura en general vinculados con la presente relación de interconexión.

El uso del derecho de verificación no se encuentra sujeta al pago de compensación económica alguna.

7.6.3. H.H. TELECOM será la que asuma la totalidad de los costos que la interconexión demande directamente, incluyendo los costos derivados (i) de la adaptación de la red de TELEFÓNICA realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender dicha interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que TELEFÓNICA requiera a fin de permitir y atender dicha interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender la interconexión solicitada. Los costos extraordinarios e imprevisibles de la interconexión deberán ser previamente aprobados por H.H. TELECOM en cada oportunidad en que se realicen. En caso de demora no razonable en dicha aprobación, será atribuible a H.H. TELECOM cualquier daño o perjuicio que la referida demora ocasione y en cualquier caso, los días de retraso en la aprobación serán excluidos de los plazos establecidos en el PTI.

7.6.4.

Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFÓNICA.

H.H. TELECOM declara que el hecho de que los puntos de interconexión se encuentren ubicados en la red de TELEFONICA no supone obligación de ésta de proveer coubicación. Las relaciones de coubicación que en su caso las partes eventualmente establezcan estarán determinadas por los convenios y acuerdos específicos que celebren entre ellas.

7.7. Las partes acuerdan que si H.H. TELECOM revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 24 horas de ser requerido por escrito por TELEFONICA, deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFÓNICA al reembolso de los gastos acreditados que hubiere efectuado en función de la referida Orden de Servicio.

- 7.8. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión, por causas distintas a las contempladas en el PTI, deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.
- 7.9 En el supuesto que TELEFONICA se negase injustificada y reiteradamente a instalar los enlaces que les sean solicitados por H.H. TELECOM, se aplicará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiera devengado durante el periodo en que TELEFONICA se negó a instalar la troncal, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico cursado a través de las demás troncales en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de H.H. TELECOM a reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, H.H. TELECOM no tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.
- 7.10 Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión y que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVO.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

- 8.1 Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas, expresado en minutos.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, por cada tipo de servicio (ldn o ldi), será la suma de los tiempos reales de duración de las llamadas - redondeando la duración de cada llamada al minuto siguiente- efectuadas durante el periodo de liquidación, en tanto entre el vigencia el artículo 7° de la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTEL. A partir de la entrada en vigencia de dicho dispositivo, dentro del plazo que para la adecuación respectiva determine OSIPTEL, Telefónica adoptará las acciones necesarias para adecuar sus sistemas y aplicar el nuevo régimen de registro y liquidación de tráfico, sin

necesidad que las partes tengan que negociar ningún aspecto adicional. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo.

- 8.2. Cada parte formulará sus respectivas liquidaciones mensualmente, con información resumida del número de llamadas entrantes y salientes de su red y de la duración de las mismas. La referida información tomará en consideración las llamadas que se inicien entre las 00h00'00'' del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59'' del último día del mes materia de liquidación.

Las liquidaciones se intercambiarán dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre del periodo de liquidación correspondiente. Si una de las partes no cumple con presentar su liquidación dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo con efecto, exclusivamente, para el pago provisional previsto en el numeral 8.3.2 sin perjuicio de la aplicación del numeral 8.3 en su integridad, una vez que se intercambien las liquidaciones.

- 8.3. En todos los casos previstos en el presente numeral, TELEFÓNICA podrá emitir las facturas que en cada caso expresado a continuación se detallan, a partir del día siguiente al intercambio de las liquidaciones efectuado conforme al último párrafo del numeral precedente.

- 8.3.1 Si la discrepancia entre las liquidaciones presentadas por las partes es menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), dicha discrepancia será conciliada globalmente, considerando como cifra conciliada definitivamente el promedio de las liquidaciones presentadas. En tal caso, TELEFÓNICA emitirá y entregará a H.H. TELECOM la factura correspondiente, debiendo H.H. TELECOM proceder al pago de la misma dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción.

Si la discrepancia entre las liquidaciones excede el 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.4 siguiente.

- 8.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada, TELEFÓNICA emitirá una factura provisional por el 80% de los tráficos que arroje la liquidación entregada a H.H. TELECOM. Dicha factura provisional deberá ser pagada por H.H. TELECOM dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a su recepción y estará sujeta al ajuste que corresponda

LC

efectuar en función de los resultados finales de la aplicación del procedimiento de conciliación detallada.

De no efectuarse los pagos correspondientes previstos en el presente numeral 8.3 dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses moratorios u otras penalidades especificadas en el presente contrato.

- 8.4. Conciliación detallada : en los casos en que las liquidaciones presentadas por las partes arrojen una discrepancia superior al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), las partes aplicarán el procedimiento de conciliación detallada a que se refiere el presente numeral. El procedimiento de conciliación detallada no excederá de un plazo de cincuenta (50) días calendario computado a partir del vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2

Las partes, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2, procederán a intercambiar resúmenes diarios de los tráficos liquidados no conciliados o, de manera opcional, archivos con el detalle de las llamadas sobre las que existe discrepancia. Los medios y formatos de los archivos que se intercambiarán podrán ser definidos por las partes, de mutuo acuerdo al momento de suscitarse la controversia. En todo caso, queda establecido que se utilizará el mismo formato para las llamadas entrantes y salientes.

Las partes procederán a comparar día por día los resúmenes o, en su caso, los archivos intercambiados entre ellas y procederán en la forma siguiente :

Se considerarán automáticamente conciliados en los promedios respectivos los días en los cuales la discrepancia sea menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones).

Los días no conciliados podrán entrar a un comparativo llamada por llamada. A fin de llegar a un acuerdo definitivo las partes harán sus mejores esfuerzos y agotarán las posibilidades de acuerdo dentro del plazo establecido para el procedimiento de conciliación detallada.

En cada oportunidad en que alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de la conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso de llegar a un acuerdo sobre los tráficos comparados, se procederá a la regularización definitiva de las liquidaciones, para cuyo efecto, TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda en función de la parte a cuyo favor resultará un saldo, considerando el pago provisional efectuado conforme al numeral 8.3 la misma que deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.

La facturación de TELEFÓNICA será expresada en dólares de Estado Unidos de América y deberá indicar expresamente los conceptos por los cuáles H.H. TELECOM debe pagar.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en dicho plazo, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta, exceptuando la etapa referida a la Comisión Técnica allí prevista. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando el pago provisional efectuado conforme el numeral 8.3 ; la misma que deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.

NOVENO.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación del artículo 1426 del Código Civil las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del Anexo N° II (Condiciones Económicas).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II, cuando la demora en el pago exceda los 45 días calendario contado a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, para estos efectos se requerirá que la parte afectada efectúe el requerimiento del pago a través de una carta notarial quince días antes de resolver el contrato.

Este procedimiento no será de aplicación a los casos en que se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado y ésta procederá a la remoción del daño en forma inmediata y al resarcimiento

del daño causado que incluirá el daño emergente y el lucro cesante en casos de dolo, culpa inexcusable o culpa leve. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días desde la suspensión, subsisten total o parcialmente, las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato dándole un plazo adicional de quince (15) días para la solución de la causa que origina el daño, todo ello de conformidad con las cláusulas 10.01 y 10.02 del Contrato de Concesión celebrado por TELEFONICA con el Estado Peruano o las normas que resulten aplicables.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar cargos de interconexión (acceso o terminación) y cargos por el servicio de tránsito que las partes acuerden. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a fin de que en el plazo de 90 días subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias. Esta penalidad no afectará el derecho de exigir la indemnización por daño ulterior. En los casos previstos en este párrafo, las partes no podrán suspender o en su caso, resolver la interconexión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan.

DÉCIMO.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMOPRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD

Todo lo expresado en la presente cláusula será de aplicación exclusivamente a la información producida por una de las partes que sea entregada a la otra con motivo de la celebración o ejecución del presente contrato.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

La información confidencial podrá ser excepcionalmente revelada cuando, dentro del marco legal vigente, sea exigida a través de una resolución judicial firme.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe.
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe.
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido.
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que dicha parte pudiera haber producido individualmente o conjuntamente con la otra y que OSIPTEL pudiera requerirle en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMOSEGUNDO.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA y H.H. TELECOM en lo concerniente a la ejecución de este contrato las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas :

14

TELEFÓNICA : Gerente Central Legal y de Regulación
facsimil : 470-3561
teléfono : 470-4580 470-4540

H.H. TELECOM : Gerente General
facsimil : 422-4814
teléfono : 422-4814 422-1545

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este contrato.

DECIMOTERCERO.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de la ciudad de Lima.

TELEFÓNICA :
Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz,
Lima, Perú
Atención : Gerente Central Legal y de Regulación
facsimil : 470-3561
teléfono : 470-4580 470-4540

H.H. TELECOM :
Calle Los Pinos 519 – San Isidro, Lima, Perú
Atención : Gerente General
facsimil : 422-4814
teléfono : 422-4814 - 4221545

DECIMOCUARTO.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente contrato las siguientes vigentes:

1. Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).

- 15
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 001-95-CD-OSIPTEL).
 4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. 020-98-MTC)
 5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias..
 6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución N° 001-99-CD/OSIPTEL.)
 7. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables .
 8. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato y que sean efectivamente aplicadas.

DECIMOQUINTO.- ADECUACION

Las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente convenio ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del reglamento de Interconexión, los cargos de acceso o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de acceso o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte que pretenda la adecuación de los cargos de acceso o de las condiciones económicas de este contrato deberá solicitar y conceder a la otra un plazo razonable no mayor de 60 días para la correspondiente adaptación.

DECIMOSEXTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

16

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia que no sea arbitrable, las partes procederán a someter la controversia al conocimiento de OSIPTEL de conformidad con el artículo 78 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del artículo 6 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42 del Reglamento de Interconexión.

Si por el contrario la controversia de acuerdo a Ley versara sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuáles serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y no podrá exceder de los sesenta días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Interconexión y/o en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMOSETIMO.- TERMINACION

A la terminación o el vencimiento de este Contrato cada uno de los Operadores tendrá el derecho de ingresar en los predios del otro para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca destinado exclusivamente a los fines de la interconexión. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOCTAVO.- COMPROMISO DE NEGOCIAR

Las partes negociarán los acuerdos que resulten necesarios para implementar y hacer efectivas, en la forma más eficiente para los concesionarios, las previsiones contenidas en el reglamento del sistema de preselección vigente, de conformidad con el artículo 7° de dicho reglamento.

Formará parte de dichos acuerdos el compromiso por parte de H.H. TELECOM de compensar a TELEFONICA, en lo que le corresponda a H.H. TELECOM, los costos incurridos por TELEFONICA para implementar y atender el sistema de preselección (tanto por presuscripción como a través del sistema llamada por llamada), en función a lo que se determine definitivamente a este respecto en decisión inimpugnable.

Asimismo, las partes negociarán y determinarán los procedimientos involucrados en dicho proceso y los mecanismos y previsiones a establecer para asegurar la cobranza de los costos incurridos por TELEFONICA. Para este efectos las partes acuerdan un plazo de noventa (90) días calendario, prorrogables de mutuo acuerdo.

En el supuesto que las partes no llegaran a un acuerdo en la determinación de los costos y procedimientos y garantías, las partes se someterán al procedimiento arbitral administrado por el OSIPTEL.

Este compromiso se adecuará a las disposiciones que sean efectivamente aplicadas de OSIPTEL sobre la materia.

DECIMONOVENO.- INTERPRETACION

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

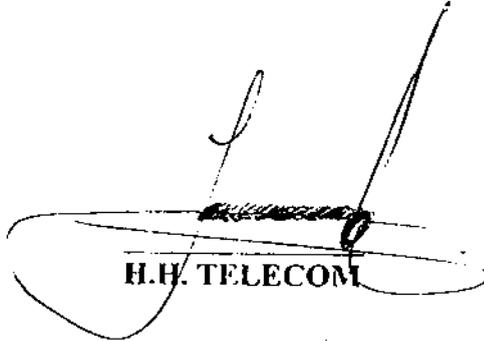
N° de Reg.	_____
Folio	18

El presente contrato se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 18 días del mes de enero de 2000.



TELEFÓNICA



H.H. TELECOM



N° de Rev.

Folio

19

Contrato de Interconexión Local-LD

ANEXO I PROYECTO TECNICO

**Telefónica del Perú S.A.A.
y
H H TELECOM**

18 de enero de 2000

INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú
2.	Puntos de Interconexión (PdI)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
8.1	Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito
8.2	Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
8.3	Suspensión del servicio por disturbios en la red
8.4	Suspensión de servicios de interconexión
9.	Plan de numeración
10.	Plan de marcación
11.	Preselección
12.	Tasación
13.	Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
6.1	Códigos telefónicos de Telefónica del Perú y H H TELECOM
6.2	Funcionamiento: Diagrama de interconexión Telefónica del Perú - H H TELECOM

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

- 1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
- 2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba
- 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
 - 3.5 Resultados de las pruebas
- 4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

- 1. Ordenes de servicio
- 2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

- 1. Generalidades
- 2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
- 3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

I. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de larga distancia nacional e internacional de H H TELECOM con la red de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica del Perú). para que los usuarios del servicio público de telefonía fija local puedan efectuar y recibir sus llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta H H TELECOM en los departamentos de Lima, Arequipa, La Libertad, Loreto y Cusco.

En caso que H H TELECOM requiera prestar el mencionado servicio en otros departamentos, distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual H H TELECOM solicitará a Telefónica del Perú la adecuación del presente proyecto. El plazo para efectuar la adecuación será de 30 días útiles

1.1 Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú

1.1.1 Terminación de llamadas: Es el completamiento o la originación de una comunicación conmutada hacia o desde el cliente de una red, incluyendo su señalización correspondiente. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, Telefónica del Perú Fija permitirá que las llamadas LDN o LDI que se originen o terminen en su red se cursen por las redes portadoras de H H TELECOM en los departamentos indicados en el primer párrafo. Por este servicio H H TELECOM pagará a Telefónica del Perú un cargo establecido en el Anexo de Condiciones Económicas

1.1.2 Transporte: Consiste en el circuito de interconexión que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Los precios por este servicio se encuentran establecidos en el Anexo IV.

1.1.3 Tránsito Local : Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El tránsito local generará un cargo únicamente cuando la llamada es destinada/originada a redes móviles o de terceros operadores. Dicho cargo se encuentra establecido en el Anexo de Condiciones Económicas.

2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos donde H H TELECOM y Telefónica del Perú conectan sus redes vía circuitos de interconexión. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico telefónico así como los canales de señalización necesarios para encaminar la llamada.
- b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente contrato privado.
- c) La no existencia del "REBOTE", es decir, que una llamada no pase por el mismo PdI más de una vez.

2.2 La ubicación del Punto de Interconexión acordado se encuentra indicado en el numeral 2 del ANEXO I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 En cada área local en que Telefónica del Perú cuente con Unidad Remota (UR) o central con acceso satelital, se deberá establecer un Punto de Interconexión por cada localidad que cuente con central o UR con acceso satelital a pedido de H.H. TELECOM. Los abonados de telefonía fija de localidades con acceso satelital donde H.H TELECOM no solicite interconexión. no podrán preselecciona a H.H. TELECOM.

2.5 En el caso de presentarse alguna circunstancia que imposibilite la implementación del o de los puntos de interconexión señalado en el numeral 2.2, ambos operadores acordaran la implementación de un Punto

de Interconexión alternativo, semejante en términos financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.

- 2.6 En el caso que se cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, el operador que solicitó la cancelación asumirá la penalidad definida en la cláusula 7.7 del Contrato de Interconexión.
- 2.7 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de F1
 - Servicios opcionales de ser requeridos.
 - Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser colocados.
 - Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - Cronograma Requerido de fechas estimadas de Instalación.
- H H TELECOM remitirá a Telefónica del Perú las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión
- 2.8 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por H H TELECOM o por Telefónica del Perú.
- 2.9 H H TELECOM podrá solicitar a Telefónica del Perú rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles encontrándose las mismas sujetas a acuerdos comerciales específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para su aprobación.
- 2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C
- 2.11 Ningún equipo analógico será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la Central frontera serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, H H TELECOM proporcionará a Telefónica del Perú el certificado de los equipos con garantía de fábrica vigente, que cumplan requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad.
- 2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será siempre mediante señalización por canal común N°7, de acuerdo a los

estándares entregados por Telefónica del Perú a H H TELECOM, de acuerdo al anexo 1.C.2.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador los cuáles nunca serán inferiores a los de Telefónica del Perú en cada momento.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Cada parte reconoce al otro, en su condición de operador de red independiente el derecho a proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes al del otro (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido en las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.
- En caso que se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3
- 3.4 H H TELECOM declara contar con un centro de atención al cliente adecuado para atender consultas y resolver reclamos de sus usuarios en cada uno de los departamentos en que se interconecte. Dichas oficinas deberán estar operativas para la fecha de inicio de la interconexión.
- 3.5 En caso de congestión en la red de H.H. TELECOM, esta deberá implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral.
- 3.6 Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente. Telefónica del Perú podrá exigir de H H TELECOM que su personal tenga las calificaciones demande la interconexión y para la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de

Nº de Folio: _____
Folio: 26

cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

3.7 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Banco de Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

4.1 TELEFONICA presentará a H.H. TELECOM la lista de elementos de red a adquirirse para la adecuación de red incluyendo los señalizadores para las centrales frontera, de acuerdo a los plazos, detalles y especificaciones contenidos en el numeral 6 del presente acuerdo.

4.2 H.H. TELECOM asumirá los costos de adecuación de red de TELEFONICA de acuerdo a la lista de elementos de red proporcionada por TELEFONICA. H.H. TELECOM podrá verificar previamente que la lista de elementos de red presentada por TELEFONICA corresponde a los elementos de red necesarios para la interconexión. A tal efecto, TELEFONICA deberá proporcionar las facilidades del caso previa comunicación por escrito por parte de H.H. TELECOM.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

5.1 H H TELECOM es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones empleadas por Telefónica del Perú, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo IC, acápite 2: Señalización

5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión con H H TELECOM, Telefónica del Perú comunicará a H H TELECOM con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de H H TELECOM o la relación de interconexión, con la finalidad que H H TELECOM realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.

5.3 H H TELECOM informará a Telefónica del Perú de las expansiones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevaran a cabo dentro de los 6 a 24 meses siguientes, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de Telefónica del Perú. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que H H TELECOM la presente como tal.

- 5.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula undécima del contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, que será divulgada únicamente a aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y solo para propósitos de planificación. Además, bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Será responsabilidad de H H TELECOM que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1. del presente Anexo.
- 5.6 Sin perjuicio de la obligación establecida en el numeral 5.5. anterior, las partes negociarán oportunamente la posibilidad de que TELEFONICA, con carácter excepcional y bajo determinadas condiciones, encamine tráfico desbordado que se dirija a la red de H.H. TELECOM así como los supuestos en que se realizaría dicho encaminamiento. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para su aprobación.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y nuevos puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registrá por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

- a) En un plazo máximo e improrrogable de cuatro (4) días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de interconexión del que forma parte el presente Anexo, TELEFONICA hará entrega a H.H. TELECOM de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquélla, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca, modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- b) Dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, H.H. TELECOM deberá comunicar a TELEFONICA su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente,

para lo cual deberá emitir conjuntamente las órdenes de servicio para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos.

- c) Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, H.H. TELECOM deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. TELEFONICA deberá informar a H.H. TELECOM, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u ordenes de pedido, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada.
- d) La adecuación de red de TELEFONICA deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2. del Anexo I.F. del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D. del presente proyecto.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación.

Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.

La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.

En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.

Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.

Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.

Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

II H TELECOM y Telefónica del Perú podrán interrumpir los servicios de interconexión por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil Peruano, en cuyo caso no será necesaria una comunicación previa y por escrito a la otra parte.

La parte que se vea afectada por tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la producción de dichos hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo durante el cual estará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones contractuales. En igual sentido, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la ejecución de las obligaciones.

Si como resultado de la causa de caso fortuito y/o fuerza mayor la parte afectada sólo pudiera cumplir parcialmente con las obligaciones contraídas en el presente proyecto, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas.

Se exime de toda responsabilidad a los operadores por los daños que pudieran ocasionarse en los casos de interrupción del servicio de interconexión debido a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó.

Cada operador deberá tomar todas las medidas necesarias para minimizar las fallas, congestiónamiento y distorsiones en los PDI para evitar las interrupciones.

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

Telefónica del Perú y II H TELECOM podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del

punto 4.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión de servicios de interconexión por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos; y otros, deberá comunicar previamente al otro operador el periodo de inicio y fin de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible efectuar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

En tales casos, se requerirá que el operador notifique por escrito a la parte afectada por la suspensión, en forma previa a la misma.

9. Plan de numeración

Tal como lo establece el D.S. N° 020-MTC-98, el MTC ha asignado a H.H. TELECOM el código de operador 1955, para la operatividad del sistema de prescripción más el de llamada por llamada.

TELEFONICA deberá tener implementado el código 1955 en su red. Con cinco (5) días calendario de anticipación a la puesta en operación de la interconexión, TELEFONICA deberá informar al otro operador que la numeración se encuentra habilitada.

10. Plan de Marcación

Todo abonado telefónico prescrito al concesionario LD H H TELECOM, sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera:

00:NN Llamada Larga Distancia Nacional
00:NI Llamada Internacional

Siendo: NN Número Nacional del abonado llamado
:NI Número Internacional del abonado llamado

11. Preselección

Los abonados de la red fija de Telefónica del Perú que preseleccionen a H H TELECOM para que éste curse su tráfico LD, deberán ser registrados en las centrales locales de la red fija de Telefónica del Perú. Por este concepto, Telefónica del Perú cobrará a H H TELECOM la programación de cada número telefónico presuscrito, cuyo monto se indica en el Anexo de Condiciones Económicas

Los plazos fijados y el procedimiento seguido para la programación de cada número presuscrito a H H TELECOM, se ceñirá a lo establecido en el Reglamento de Preselección.

12. Tasación

H H TELECOM deberá efectuar la facturación y cobranzas a los abonados presuscritos que cursen llamadas LD por su red portadora.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación EG.s3.0003De.4ta), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta (#RST), con este mensaje la señal de origen inicia el proceso de tarificación.

Complementariamente las partes tendrán en cuenta lo siguiente:

- Se debe considerar que los mensajes de conexión (CON) y de respuesta (ANM) implican la completación de la llamada, es decir, que la llamada ha sido contestada.
- En los casos en los que se reciba en la central frontera los mensajes "Address Complete" (ACM), "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso, o estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo regulador o cualquier otro que haya sido previamente acordado entre H H TELECOM y TELEFÓNICA . En caso contrario, deberá ser considerado como llamada completada.

En consecuencia:

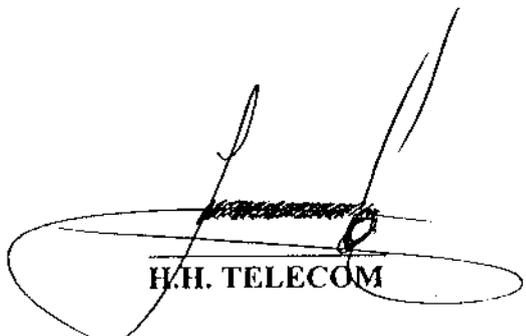
- Se debe considerar como acceso a nuestra red y ocupación de circuitos los dos casos antes mencionados.
- Se deberá considerar como llamada completada los casos en que las centrales frontera reciban los mensajes CON o ANM o cualquier otro tono/anuncio que no este antes acordado entre TELEFÓNICA y H H TELECOM o que no se refiera al estado de la llamada o no sea neutral o cualquier información de usuario enviada a través de la señalización.
- El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundo) entre la recepción por parte de la central origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM o cualquier otro tono/anuncio que no esté antes acordado entre TELEFÓNICA y H H TELECOM o que no se refiera al estado de la llamada o no sea neutral, y en el momento en el que la central origen envíe o reciba la señal de "Release Complete" (R.L.C). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "SUSPEND" (SUS).

13. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores.

Para los casos en que una de las partes desee hacer uso de la infraestructura de la otra parte, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las actuaciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso que sea posible la provisión de espacio físico.

En caso de falta de disponibilidad de espacio, la operadora a la que se le solicita la ubicación no será responsable ni tendrá la obligación de construir o alquilar espacios para tal fin.


TELEFONICA


H.H. TELECOM

Handwritten mark

ANEXO I.B
PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija.

Área de servicio local es el área geográfica contenida dentro del área local, en la cual el operador está en condiciones de brindar el servicio telefónico con infraestructura propia, ciñéndose a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración, tarificación y encaminamiento.

Las áreas locales o departamentos que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- Telefónica del Perú: Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional
- H H TELECOM: Los departamentos de Lima, Arequipa, La Libertad, Loreto y Cusco.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión local.

Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú
Lima	Lima	Jr. Washington 1326-1328- El Cercado
	Lima	Av. Camino Real 208- San Isidro
Arequipa	Arequipa	Calle Alvares Thomas 213-217
La Libertad	Trujillo	Jr. Bolívar y Jr. Junín 666
Loreto	Iquitos	Jr. Arica 249
Cusco	Cusco	Av. El Sol 382 y Puluchapata

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

H H TELECOM entregará a Telefónica del Perú el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento :

- Los enlaces solicitados por H H TELECOM, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por Telefónica del Perú, en los plazos indicados en el anexo I.F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto H H TELECOM pagará a Telefónica del Perú los montos indicados en el Anexo IV.

Requerimiento inicial y futuro hasta el 2003

El requerimiento adicional inicial y futuro de El's de H H TELECOM se muestra en el cuadro siguiente

Localidad	1999	2000	2001	2002	2003
Lima	8	10	6	4	4
Arequipa	0	3	1	1	1
La Libertad	0	1	2	1	1
Loreto	0	1	2	1	1
Cusco	0	2	1	1	1
Total	8	17	12	8	8

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por Telefónica del Perú Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).



TELEFONICA



H.H. TELECOM



ANEXO I.C CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

I. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados. Estos DDF serán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, Telefónica del Perú instalará el enlace de interconexión, proporcionando los EI's en calidad de alquiler de EI's, cuyo monto se menciona en el Anexo de Condiciones Económicas. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en cada área de servicio local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los

cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por Telefónica del Perú.

Las partes deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes con la finalidad de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

Telefónica del Perú ha proporcionado a H H TELECOM las especificaciones de la señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común (SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes (PTM) y la EG.s.3.003 4ª Ed. Señalización por Canal Común (SCC) Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI))

Asimismo, ha hecho entrega de las nuevas especificaciones que viene implementando en su red a partir de Enero de 1999 del presente año (GT.EG.s.3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC N° 7 y la GT.EG.s.3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC N° 7.

Es preciso mencionar que en las especificaciones GT.EG.s.3.408 y GT.EG.s.3.403 que se encuentran en la especificaciones sobre señalización No. 7 entregadas previamente a H H TELECOM, contienen referencias a los requerimientos de Telefónica de España S.A. -TESA, los cuales serán considerados como requerimientos de Telefónica del Perú. Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, éstos deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, Telefónica del Perú informará a H H TELECOM con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente

establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que Telefónica del Perú establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, H H TELECOM entregará un E1 (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de Telefónica del Perú, en un plazo no mayor de 6 meses, a partir de la fecha que Telefónica del Perú haya implementado dicho PTS. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.
- 2.4 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización al operador entrante. Los códigos de los puntos de señalización que tiene Telefónica del Perú en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son lo siguientes.

Puntos de Señalización según localidad

CENTRAL	CODIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR H H TELECOM	CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR TELEFÓNICA DEL PERÚ
Lima San Isidro	Asignado por el MTC	33
Arequipa	Asignado por el MTC	3390
Trujillo	Asignado por el MTC	4477
Iquitos	Asignado por el MTC	2367
Cusco	Asignado por el MTC	3327

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización correspondientes a las localidades donde H H TELECOM solicita interconexión, deben ser gestionados por este concesionario ante el MTC. Una vez asignados los códigos por el MTC, H H TELECOM deberá comunicarlos por escrito a Telefónica.

- 2.5 Telefónica del Perú y H H TELECOM acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

3. Medios de transmisión

ps

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada en los últimos cien metros de llegada al local de Telefónica del Perú

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las llamadas de la red fija hasta el Pdl Local con destino a H H TELECOM, será el mismo que se ofrece a otros operadores locales o de larga distancia

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, Telefónica del Perú y H H TELECOM entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que H.H. TELECOM esté interconectado a los dos puntos de interconexión.

El encaminamiento de las llamadas se regirá bajo los principios de neutralidad, igualdad de acceso y no discriminación.

5. Sincronización

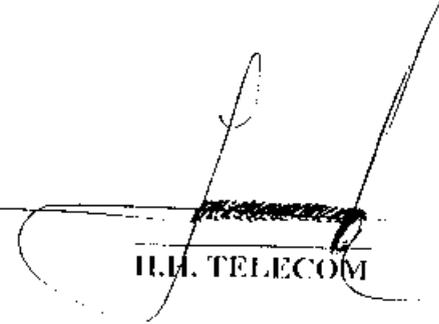
Telefónica del Perú y H H TELECOM podrán utilizar su propio sistema de sincronización en su modalidad plesiócrona. En caso H H TELECOM lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

6.1 Códigos telefónicos de Telefónica del Perú y H.H. TELECOM :

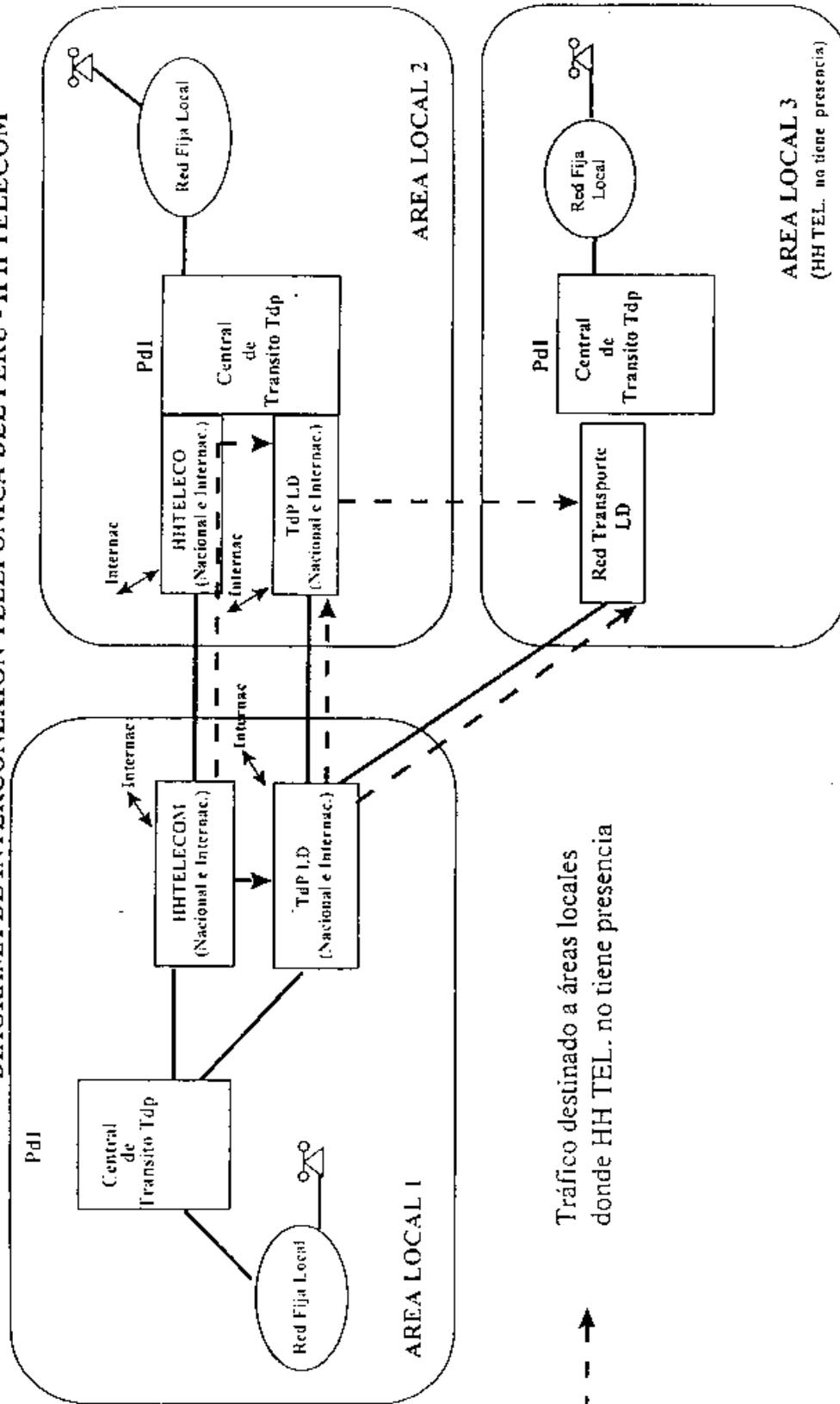
Telefónica del Perú y H H TELECOM mantendrán abiertos los rangos de numeración que Telefónica del Perú proporcionará periódicamente a H.H. TELECOM a la dirección electrónica que proporcione para tal el efecto sin perjuicio del envío por otro medio. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.


TELEFONICA

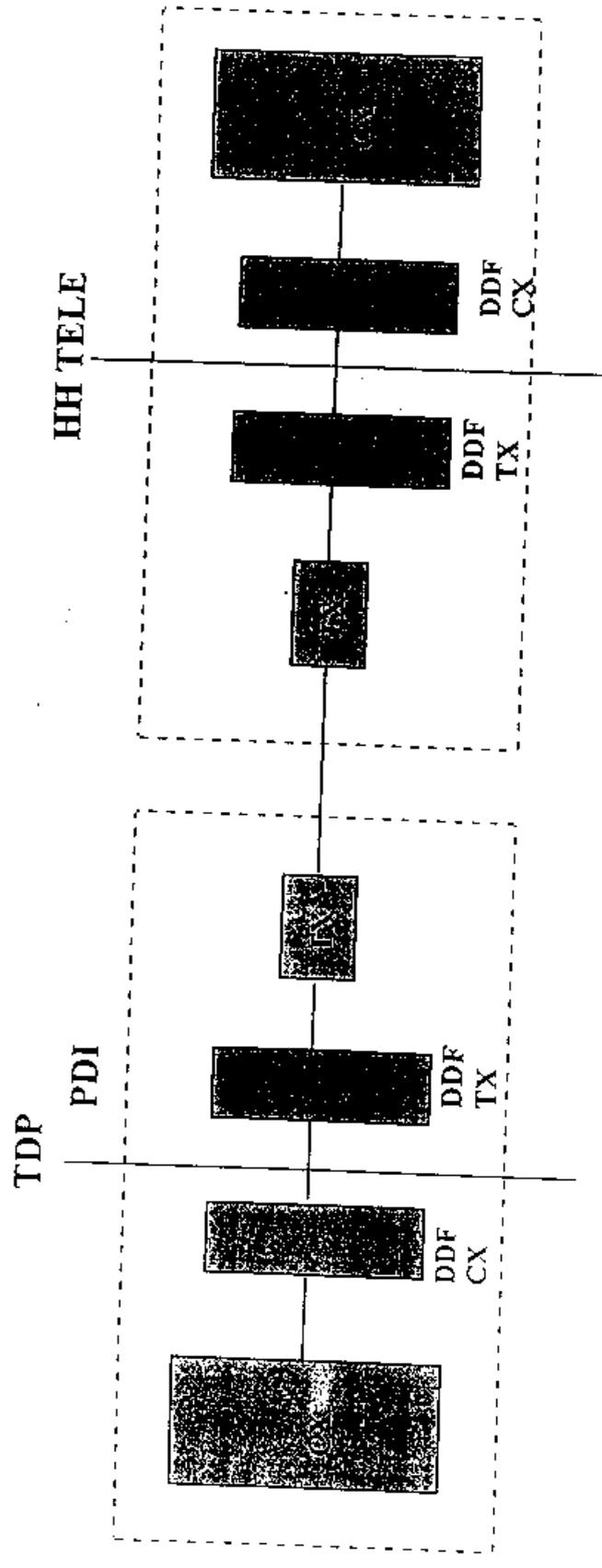

H.H. TELECOM



6.2 FUNCIONAMIENTO
 DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA DEL PERÚ - H H TELECOM



40



[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

**ANEXO I.D
PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS**

I. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de H H TELECOM, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de Telefónica del Perú, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Telefónica del Perú y H H TELECOM fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Las pruebas se iniciarán como máximo 30 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede a H H TELECOM en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión y que hubiera iniciado el proceso de prueba inmediatamente antes que H H TELECOM haya notificado a Telefónica del Perú su propuesta de inicio de pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 30 días útiles del inicio de las mismas.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El Operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las

pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central LDI/LDN, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por Telefónica del Perú y aceptados previamente por H H TELECOM.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea el enlace realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un periodo de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de Telefónica del Perú a través de los equipos DDF de cada operador. Luego de concluir exitosamente, el valor *máximo* esperado del BER es igual a 4×10^{-12} ($BER \leq 4 \times 10^{-12}$).

Luego de realizar dicha prueba, H H TELECOM comunicará a Telefónica del Perú la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF's. Telefónica del Perú efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDF's y H H TELECOM realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir esta *segunda* prueba de BER, y obtenido un resultado satisfactorio Telefónica del Perú conectará los nuevos enlaces a su central telefónica y H H TELECOM *realizará pruebas de canal por canal* en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número de pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2

- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red H H TELECOM y la red fija pública de Telefónica del Perú, en las modalidades local, larga distancia nacional y larga distancia internacional.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera Telefónica del Perú como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultado de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la prestación del servicio de interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por H.H. TELECOM en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, TELEFONICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.



TELEFONICA



H.H. TELECOM



45

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Telefónica del Perú				
1.2	Bucle de H H TELECOM				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - LD 1				
2	Fijo - LD 2				
3	LD - Fijo				
4	LD - Fijo				
5	Fijo - LD 3				

LD : Red de Servicio Larga Distancia Nacional e Internacional

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
H H TELECOM - Telefónica del Perú	Larga Distancia - Local
Telefónica de Perú - H H TELECOM	Local - Larga Distancia
Tránsito Local	


TELEFONICA


H.H. TELECOM



ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se consideran órdenes de servicio cuando H.H. TELECOM solicita :

(i) formalmente la habilitación de los puntos de interconexión iniciales establecidos en el cuadro consignado en el Anexo I.B., numeral 2, del presente proyecto técnico, (ii) nuevos puntos de interconexión iniciales que sean requeridos, en cualquiera de los demás departamentos del área de concesión de H.H. TELECOM, una vez que se haya adecuado el presente Proyecto Técnico, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A y (iii) puntos de interconexión adicionales.

Adicionalmente, se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuáles H.H. TELECOM solicita : (i) formalmente la habilitación de los enlaces de interconexión iniciales proyectados en el cuadro consignado en el Anexo I.B, numeral 3 del presente proyecto técnico, (ii) nuevos enlaces de interconexión iniciales que sean requeridos, en cualquiera de los nuevos puntos de interconexión en los demás departamentos del área de concesión de H.H. TELECOM, una vez que se haya adecuado el presente Proyecto técnico, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A y (iii) puntos de interconexión adicionales.

1.1 Telefónica del Perú a través de la Gerencia Central Legal y de Regulación recibirá las solicitudes de órdenes de servicio de H H TELECOM mediante las cuales se solicite una variación en la capacidad o en el número de enlaces de interconexión-

Telefónica del Perú evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de H H TELECOM y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a H H TELECOM.

La Gerencia de Operaciones de H H TELECOM será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de Telefónica del Perú, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

1.2 Telefónica del Perú y H H TELECOM acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que Telefónica del Perú pueda proveer lo solicitado:
- Fecha de solicitud de orden de servicio
 - Número de orden de H H TELECOM
 - Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
 - Nombre y número de teléfono del área de H H TELECOM encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
 - Descripción del lugar de punto de interconexión
 - Fecha de puesta de servicio requerido
 - Cantidad de enlaces (E1's) requeridos
 - Servicios opcionales requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.
- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán Telefónica del Perú y H H TELECOM para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:
- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que H H TELECOM entregue a Telefónica del Perú la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
 - b) **Fecha de emisión de la orden.** Fecha en la que Telefónica emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
 - c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que H H TELECOM acepta por escrito las condiciones establecidas por Telefónica del Perú para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado. En aquellos casos en que exista un acuerdo comercial entre las partes, se entenderá que la fecha de aceptación coincide con la de recepción por Telefónica del Perú de la solicitud, si ésta contuviera todos los datos pertinentes que podrán plasmarse en un formato
 - d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual Telefónica del Perú y H H TELECOM comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
 - e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 11) y firmada el acta de aceptación respectiva. La puesta en servicio tendrá lugar siempre que los resultados de las pruebas no indiquen reparos que comprometan la calidad de la interconexión, o que afecten los planes de encaминamiento y tarificación

de Telefónica del Perú, por razones atribuibles a H H TELECOM. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.

- 1.5 Cuando H H TELECOM envíe una solicitud de orden a Telefónica del Perú para requerir un enlace o punto de interconexión, este último deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de Telefónica del Perú sea afirmativa, ésta dentro del plazo de 15 días señalará una fecha probable en la que estará en condiciones de atender la solicitud.

La confirmación de la orden por parte de Telefónica del Perú contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de Telefónica del Perú y número de solicitud de orden de H H TELECOM
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por Telefónica del Perú, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) Código de Punto de Señalización

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de Interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de	

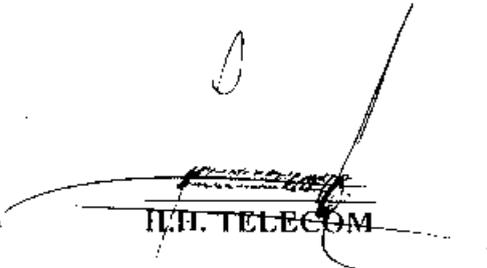
Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un Punto de Interconexión existente	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlaces adicionales	menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los EI adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo IA se indicará a Telefónica del Perú los requisitos de proyección a largo plazo de H H TELECOM y se ayudará a Telefónica del Perú a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.


TELEFONICA


H.H. TELECOM



ANEXO LG

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averias deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 2EI en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los PDI, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

TELEFONICA

H.H. TELECOM

ANEXO I.H
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.



TELEFONICA



H.H. TELECOM

55

ANEXO II
CONDICIONES ECONÓMICAS

PRIMERA: CARGOS DE INTERCONEXION

H.H. TELECOM pagará a TELEFÓNICA por la llamadas de larga distancia nacional o internacional que se cursen por las redes portadoras de H.H. TELECOM, un cargo de terminación de llamada ascendente a US\$ 0,029 por terminación de llamada en la red fija local de TELEFÓNICA y un cargo de US\$ 0,029 por el inicio de la llamada en la misma red, en el caso que sea aplicable.

El procedimiento de liquidación se detalla en la cláusula octava del contrato de interconexión.

SEGUNDA: TRANSITO LOCAL

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por H.H. TELECOM con destino a otras redes móviles o de otros operadores con las cuales H.H. TELECOM no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, H.H. TELECOM pagará a TELEFÓNICA un cargo equivalente a US\$ 0,016 por minuto.

A solicitud de H.H. TELECOM, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por H.H. TELECOM y destinado al concesionario de una tercera red, previo acuerdo entre H.H. TELECOM y este concesionario. En este sentido, las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, deberán efectuarse directamente entre H.H. TELECOM y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija local de TELEFÓNICA.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

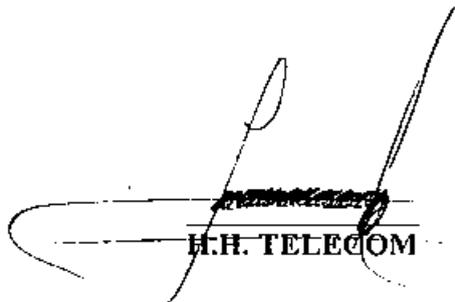
- a) En el caso que Telefónica utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de H.H. TELECOM interconectada a una central local de Telefónica termine en otra red de H.H. TELECOM o de otro operador interconectada a otra central local de Telefónica dentro de la misma área local, Telefónica cobrará a H.H. TELECOM un sólo cargo de tránsito. H.H. TELECOM sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de Telefónica o de un tercer operador.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de Telefónica ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito

36

no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de larga distancia de Telefónica. Será función de Telefónica el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, y a requerimiento de H.H. TELECOM, Telefónica permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual H.H. TELECOM se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.

- c) Telefónica no limitará el servicio de tránsito a H.H. TELECOM, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.
- d) Recíprocamente, Telefónica deberá pagar el cargo por tránsito para llamadas que a solicitud de ésta se cursen por H.H. TELECOM y se entreguen en una red móvil o en la red de un tercer operador. Recíprocamente, no será aplicable dicho cargo en el supuesto contemplado en el literal b) anterior.


TELEFONICA


H.H. TELECOM

S7

ANEXO III
ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXION CON LA RED DE
LARGA DISTANCIA

Conste por el presente documento el Acuerdo Complementario que celebran de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con Registro Unico de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades mercantiles del registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA"; y de la otra, la empresa H.H. TELECOM S.A. con Registro Unico de Contribuyente N° 42068063, con domicilio en Calle Los Pinos 519 - San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Luis Javier Espinoza Battistini, identificado con D.N.I. N° 10312914, según poderes inscritos en la partida 11068135 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará H.H. TELECOM, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes :

PRIMERA : ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia en la República del Perú de acuerdo con los contratos de fecha 16 de mayo de 1994.

H.H. TELECOM cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 157-99-MTC/15.03.

SEGUNDA : FUNCION

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión de las redes de larga distancia. La interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse, de acuerdo a las condiciones técnicas que las partes acuerden.

58

El acuerdo se realiza de conformidad con el Proyecto Técnico de Interconexión del contrato de interconexión celebrado entre la red fija de Telefónica y la red portadora de larga distancia de H.H. TELECOM.

TERCERA : TRANSPORTE DE LLAMADAS

H.H. TELECOM pagará a TELEFONICA por el servicio de transporte un cargo equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFONICA para la comunicación entre el área local donde H.H. TELECOM entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, descontada en un 5%.

En los casos en que las llamadas sea originada en una red internacional que es recibida en un área local donde H.H. TELECOM se encuentre interconectada con TELEFONICA y cuyo destino final es un área local donde H.H. TELECOM no tiene presencia física, la tarifa aplicable será equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFONICA para la comunicación entre el área local donde H.H. TELECOM entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, descontada en un 5%, menos el cargo de interconexión (US\$ 0,029 por minuto).

Alternativamente, de existir descuentos por volumen aplicados a competidores, H.H. TELECOM podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos.

Estos descuentos no serán acumulables, es decir, sólo se considerarán como base para aplicar los descuentos por los ~~tráficos~~ entregados a TELEFONICA para que ésta los curse a través de su red.

El cargo así determinado es independiente de los pagos de preselección o tránsito que H.H. TELECOM debe efectuar a TELEFONICA, cuando corresponda, conforme a lo que se determine en decisión inimpugnable.

Para la prestación del servicio materia de la presente cláusula H.H. TELECOM deberá entregar el tráfico a ser transportado por TELEFONICA en la relación de puntos de interconexión de la red fija local de TELEFONICA que para tal efecto ésta elaborará.

Dicha relación se efectuará dependiendo de la fecha de implementación y número de puntos de presencia que H.H. TELECOM implemente en las diferentes ciudades donde prestará el servicio de larga distancia. En ese sentido, efectuada la orden de servicio para

implementar determinados puntos de interconexión, TELEFONICA enviará a H.H. TELECOM en un plazo no mayor de 15 días útiles, la lista de puntos donde ésta deberá entregar el tráfico para el transporte correspondiente. Asimismo, la relación se elaborará teniendo en cuenta que H.H. TELECOM debe entregar la llamada en el punto de interconexión (donde ambas partes estén interconectadas) más cercano al área local de destino de la llamada.

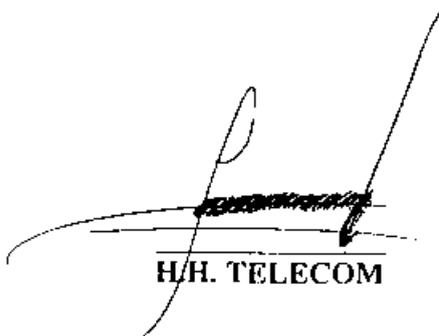
CUARTA : INTERPRETACION

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del acuerdo, son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente acuerdo complementario se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 18 días del mes de enero de 2000.


TELEFONICA


H.H. TELECOM



60

ANEXO IV
ACUERDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PROVISION
DE ENLACES Y OTROS

Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, H.H. TELECOM S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 42068063, con domicilio en Calle Los Pinos 519, San Isidro, Lima, debidamente representada por Luis Javier Espinoza Battistini, identificado con D.N.I. 10312914, según poderes inscritos en la partida 11068135 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "H.H. TELECOM", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de tránsito local, provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por H.H. TELECOM.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de H.H. TELECOM y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, entre los puntos de presencia de H.H. TELECOM y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a H.H. TELECOM todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de H.H. TELECOM a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por H.H. TELECOM. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las

citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Telefónica; sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por H.H. TELECOM para los que ha solicitado infraestructura a Telefónica y (ii) el periodo de duración del arrendamiento solicitado, Telefónica ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de H.H. TELECOM, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, H.H. TELECOM pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

A.1 Pagos únicos

De acuerdo a estudio especial por acceso a fibra óptica, que se efectuará según cada orden de servicio que H.H. TELECOM emita.

Los cargos se basan en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o, en el caso de algunos puntos de interconexión o del operador a interconectar cambiaran de ubicación.

A.2 Cargos únicos y rentas mensuales:

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Unico/E1	Renta Mes	Cargo Unico/E1 (*)	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1425n
De 5 a 16	320	720n+800	320	920n+1250
De 17 a 63	320	664n+1034	320	880n+890
Más de 63	320	500n+11466	320	666n+14400

n: Total de E1's alquilados en el mes.

Precios sin IGV.

(*) Pago único

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios indicados.

Los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Ambas partes acuerdan que en cada ciudad o área local donde H.H. TELECOM solicite interconexión, H.H. TELECOM se compromete a solicitar para su implementación

como mínimo el 80% de los enlaces dentro de los 18 meses siguientes, en caso dichos medios solicitados sean mayores a un número de 5 EIs (para tal efecto se deberá tener en cuenta el cuadro consignado en el Anexo I.B, numeral 3 del Proyecto Técnico de interconexión; así como los requerimientos futuros). En caso de incumplimiento H.H. TELECOM se compromete a pagar la totalidad del costo de los enlaces realmente instalados.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por H.H. TELECOM al contado a los cinco días útiles de suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por H.H. TELECOM en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

El presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a H.H. TELECOM para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de H.H. TELECOM en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades, en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratará por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que H.H. TELECOM solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, H.H. TELECOM quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los

enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que H.H. TELECOM pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELEFÓNICA para sus clientes preferenciales.

SÉTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de H.H. TELECOM la adquisición, instalación y puesta efectiva en servicio, a su costo, del equipamiento correspondiente para la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo. El detalle del equipamiento será el que TELEFÓNICA remita posteriormente a H.H. TELECOM, el cual se anexará al presente acuerdo.

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes. Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 18 días del mes de enero de 2000.

TELEFÓNICA

H.H. TELECOM

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con Registro Único de Contribuyente No. 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica, Sr. Jorge Melo-Vega Castro, Identificado con D.N.I. N° 08787430, según poder inscrito en el asiento C-81 de la partida 11015766 y por su Gerente Central de Red, Sr. Vicente Murcia Navarro, identificado con Carné de Extranjería N° N-85232, según poder inscrito en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA DEL PERU"; y, de la otra, H.H. TELECOM S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 42068063, con domicilio en Calle Los Pinos 519 - San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. David Germán Guerra Gómez identificado con L.E. 07770939, según poderes inscritos en la partida 11068135 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "H.H. TELECOM", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

H.H. TELECOM es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 157-99-MTC/15.03 del 19 de abril de 1999 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el 31 de mayo de 1999.

Con fecha 18 de enero de 2000, TELEFONICA y H.H. TELECOM celebraron un contrato para interconectar las redes y servicios de los que son titulares de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes de la presente cláusula, en adelante EL CONTRATO.

SEGUNDA.- CONTRATO DE INTERCONEXIÓN :

Las partes acuerdan modificar EL CONTRATO en los siguientes términos :

Se modifica la cláusula Sexta de acuerdo al texto siguiente :

"Sexta.- Plazo y aprobación de la interconexión por OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor por periodos forzosos sucesivos de cinco (5) años cada uno, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean

incorporadas al convenio. Al vencimiento de cada período forzoso se renovará automáticamente el contrato por un período similar, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, con una anticipación no menor a ciento ochenta días a la fecha de vencimiento del período forzoso en vigor, su intención de dar por resuelto el presente contrato al vencimiento del período en curso. En cualquier caso, la vigencia del presente contrato estará sujeta a que ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del período forzoso pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, la parte que solicitó el cese pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso en curso o para un período máximo de cuatro (4) años, aplicándose el período de tiempo que resulte menor. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargos de interconexión en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de los daños y perjuicios si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no tendrán que probarse los daños sufridos ni su cuantía."

Se modifican los numerales 3 y 6 de la Cláusula Décimo Cuarta de acuerdo al texto siguiente :

"Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente contrato las siguientes vigentes :

...
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD/OSIPTEL).

...
6. Reglamento del Sistema de Preselección de Concesionarios del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL). ..."

Asimismo, en la Cláusula Novena se incluye el siguiente procedimiento para la suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago :

"Novena.- Suspensión y Resolución:

En aplicación de los artículos 1335 y 1426 del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas) o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago (i) de los cargos de

interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II; o, (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, será necesario que la demora en el pago exceda los 45 días calendario contados a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Este procedimiento no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento correspondiente, el cual considerará tanto el daño emergente como el lucro cesante. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

En caso que H.H. TELECOM no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II - Condiciones Económicas o ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio; TELEFÓNICA podrá optar, sin renunciar a los otros derechos que le concede el presente contrato, por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

1.- Habiendo transcurrido quince (15) días calendario sin que H.H. TELECOM haya cumplido con cancelar una factura emitida por TELEFÓNICA, TELEFÓNICA remitirá una comunicación escrita a H.H. TELECOM requiriéndole el pago de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte de H.H. TELECOM.

2.- Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1, y si H.H. TELECOM no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, TELEFÓNICA procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a H.H. TELECOM, en la cual TELEFÓNICA indicará que procederá a suspender la interconexión, si H.H. TELECOM no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que H.H. TELECOM reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente H.H. TELECOM cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

Vencido dicho plazo, TELEFÓNICA podrá suspender la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con 8 días hábiles de antelación, la fecha en la cual la suspensión se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, H.H. TELECOM adoptará, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

TELFÓNICA tiene la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

3.- Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que H.H. TELECOM haya subsanado su incumplimiento, TELEFÓNICA podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, TELEFÓNICA comunicará notarialmente su intención a H.H. TELECOM. Si H.H. TELECOM no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por TELEFÓNICA, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión.

TELEFÓNICA remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a H.H. TELECOM.

Las partes convienen que el incumplimiento de TELEFÓNICA de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los criterios:

i) El incumplimiento de H.H. TELECOM del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde TELEFÓNICA.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- a) terminación u originación de llamada
- b) tránsito local
- c) enlaces de interconexión
- d) puntos de interconexión
- e) transporte de llamadas donde H.H. TELECOM no tenga presencia física

ii) El incumplimiento por H.H. TELECOM del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II del presente contrato; o, (ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de 90 días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 UIT, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes."

TERCERA.- PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

Las partes acuerdan modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, Anexo I de EL CONTRATO, en los siguientes términos :

1 1. Descripción :

"El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de larga distancia y operativas para interconectar las red del Servicio Portador de larga distancia nacional e internacional de H.H. TELECOM con la red de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica del Perú) para que los usuarios del servicio público de telefonía fija local puedan efectuar y recibir sus llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta H.H. TELECOM en los departamentos de Lima, Arequipa, La Libertad, Loreto y Cusco.

Asimismo, la presente interconexión permitirá que estas llamadas terminen en cualquier área local, inclusive donde H.H. TELECOM no tenga presencia física, de acuerdo con las condiciones económicas señaladas en el Anexo III - Acuerdo Complementario de Interconexión con la Red de Larga Distancia de Telefónica.

En caso que H.H. TELECOM requiera prestar el mencionado servicio en otros departamentos, distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual H.H. TELECOM solicitará a Telefónica del Perú la adecuación del presente proyecto. El plazo para efectuar la adecuación será de 30 días útiles."

2 1.1. Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú :

Las partes acuerdan modificar el numeral 1.1.1. Terminación de llamadas del anexo 1-A, de acuerdo al texto siguiente :

"1.1.1. Terminación de llamadas : Es el completamiento o la originación de una comunicación conmutada hacia o desde el cliente de una red, incluyendo su señalización y tasación necesaria. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, Telefónica del Perú permitirá que las llamadas LDN o LDI que se originen o terminen en su red de telefonía fija local, se cursen por la red portadora de H.H. TELECOM en los departamentos indicados en el primer párrafo del numeral 1 del presente Anexo. En los departamentos donde H.H. TELECOM no tenga presencia física, la red de larga distancia de TELEFONICA le prestará el servicio de transporte en las condiciones económicas señaladas en el Anexo III".

3 2. Puntos de Interconexión :

Las partes acuerdan modificar el literal b del numeral 2.1, del Anexo 1-A, conforme al texto siguiente :

"2.1 Los puntos de Interconexión (Pdl) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuáles entran o salen señales que se cursan entre las redes y servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los puntos de Interconexión se garantizará :

...
 b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 ...

Asimismo se eliminan :

- El segundo párrafo del numeral 1 (áreas de servicio comprendidas en la interconexión) del Anexo I.B (Puntos de Interconexión);
- El siguiente texto del numeral 2.4 del Anexo I.A : "Los abonados de telefonía fija de localidades con acceso satelital donde H.H. TELECOM no solicite interconexión, no podrán preseleccionar a H.H. TELECOM"; y

Y se considera como año de inicio el año 2000 en el cuadro de Proyecciones de E1's según localidad del numeral 3 del Anexo 1.B.

4 3 Calidad del servicio :

Las partes acuerdan modificar el numeral 3.1 del Anexo 1-A de la siguiente manera :

"Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador los cuáles nunca serán inferiores a los de Telefónica del Perú en cada momento. En el caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico."

Asimismo se modifica el segundo párrafo del numeral 3.3. del Anexo 1.A de la siguiente manera :

...
En caso que se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.3."

5 8 Interrupción y suspensión de la interconexión :

Las partes acuerdan modificar el quinto párrafo del numeral 8.1 del Anexo I.A mediante el siguiente texto :

"8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito :

...
 Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; este último podrá interrumpir la interconexión en coordinación con la otra parte y luego de agotar las medidas apropiadas para superar la falta, hasta que desaparezca la causa que lo originó.
 ...

Asimismo, acuerdan modificar el numeral 8.2 del Anexo 1.A, de la siguiente manera :

*"8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros :
Telefónica del Perú y H.H. TELECOM podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuáles no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles.*

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior."

También se modifica el numeral 8.3 del Anexo 1-A de acuerdo al siguiente texto :

"8.3 Suspensión de servicios de interconexión por disturbios en la red :

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos; y otros, deberá comunicar previamente al otro operador el período de inicio y fin de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión."

6 10 Plan de Marcación

Las partes acuerdan modificar el numeral 10 del Anexo 1-A, conforme al siguiente texto :

"10 Plan de Marcación :

Todo abonado telefónico presuscrito al concesionario LD H.H. TELECOM, sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera :

*0+NN Llamada Larga Distancia Nacional
00+NI Llamada Internacional*

*Siendo : NN Número Nacional del abonado llamado
 NI Número Internacional del abonado llamado*

En caso que algunas de las centrales no tengan la capacidad de permitir la marcación de las llamadas de larga distancia de acuerdo a lo indicado anteriormente, se aplicará lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Preselección."

7. 11 Preselección

Las partes acuerdan modificar el numeral 11 del Anexo 1.A, conforme al texto siguiente :

"11. Preselección :

Los abonados de la red fija de Telefónica del Perú que preseleccionen a H.H. TELECOM para que éste curse su tráfico LD, deberán ser registrados en las centrales locales de la red fija de Telefónica del Perú. Por este concepto, Telefónica del Perú cobrará a H.H. TELECOM durante los tres meses iniciales de las operaciones la tarifa para la programación de cada número telefónico presuscrito, cuyo monto se indica en el Anexo de Condiciones Económicas.

Los plazos fijados y el procedimiento seguido para la programación de cada número presuscrito a H.H. TELECOM, se cenirá a los establecidos en el Reglamento de Preselección."

8 Anexo 1-F : Ordenes de servicio de interconexión

Las partes acuerdan modificar el primer párrafo del numeral 1.1. del Anexo 1-F, conforme al siguiente texto :

"1.1. Telefónica del Perú a través de la Gerencia Central de Regulación y Planificación Estratégica recibirá las solicitudes de órdenes de servicio de H.H. TELECOM mediante las cuáles se solicite una variación en la capacidad o en el número de enlaces de interconexión o de puntos de interconexión".

Las partes acuerdan modificar el literal e) del numeral 1.4 del Anexo 1-F, conforme al siguiente texto :

"...

e) Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio : Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La puesta en servicio tendrá lugar siempre que los resultados de las pruebas no indiquen reparos que comprometan la calidad de la interconexión o que imposibiliten el enrutamiento adecuado de las llamadas y/o registro de la información necesaria para tarifificar, por razones atribuibles a H.H. TELECOM. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores."

CUARTA : ANEXO II - CONDICIONES ECONOMICAS :

Las partes acuerdan modificar la Cláusula Segunda del Anexo II, de acuerdo al siguiente texto :

"SEGUNDA : TRANSITO LOCAL

TELEFONICA prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por H.H. TELECOM con destino a otras redes móviles o de otros operadores con las cuáles H.H. TELECOM no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, H.H. TELECOM pagará a TELEFONICA un cargo equivalente a US\$ 0,016 por minuto.

A solicitud de H.H. TELECOM, TELEFONICA cursará el tráfico entregado por H.H. TELECOM y destinado a una tercera red con la cual TELEFONICA esté interconectada, previo acuerdo entre H.H. TELECOM y el concesionario de dicha red mediante el cual éste último permita la terminación de llamada entregadas por H.H. TELECOM a TELEFONICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar al tráfico al que se refiere esta cláusula los mismos términos que los previstos en la interconexión con TELEFONICA, mientras subsista la facilidad de tránsito. Las liquidaciones respecto a los cargos de terminación se efectuarán directamente entre H.H. TELECOM Y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija de TELEFONICA.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

- a) En el caso que Telefónica utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de H.H. TELECOM interconectada a una central local de Telefónica dentro de la misma área local, Telefónica cobrará a H.H. TELECOM un solo cargo de tránsito. H.H. TELECOM sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de Telefónica o de un tercer operador.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de Telefónica ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de larga distancia de Telefónica. Será función de Telefónica el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual y a requerimiento de H.H. TELECOM, Telefónica permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual H.H. TELECOM se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) Telefónica no limitará el servicio de tránsito a H.H. TELECOM, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.
- d) Recíprocamente, Telefónica deberá pagar el cargo por tránsito para llamadas que a solicitud de ésta se cursen por H.H. TELECOM y se entreguen en una red móvil o en la red de un tercer operador. Recíprocamente, no será aplicable dicho cargo en el supuesto contemplado en el literal b) anterior."

QUINTA : ANEXO III – ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LA INTERCONEXIÓN CON LA RED DE LARGA DISTANCIA DE TELEFONICA

Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del Anexo III, de acuerdo al siguiente texto :

"TERCERA : TERMINACIÓN DE LLAMADAS DONDE H.H. TELECOM NO TENGA PRESENCIA FÍSICA :

H.H. TELECOM pagará a TELEFONICA por este servicio un monto equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFONICA para la comunicación entre el área local donde H.H. TELECOM entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, menos un descuento de 5%. Este descuento se efectuará sobre el íntegro de la tarifa vigente.

En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional que es recibida en un área local donde H.H. TELECOM se encuentra interconectada con TELEFONICA, y cuyo destino final es un área local donde H.H. TELECOM no tiene presencia física, el pago será equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFONICA para la comunicación entre el área local donde H.H. TELECOM entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino, con un descuento del 5% sobre la tarifa vigente al público, menos una vez el cargo por terminación de llamada en la red fija.

Alternativamente, de existir descuentos por volumen aplicados a operadores, H.H. TELECOM podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos.

Estos descuentos no serán acumulables, es decir, sólo se considerarán como base para aplicar los descuentos por los tráficos entregados a TELEFONICA para que éste los curse a través de su red.

El cargo así determinado es independiente de los pagos que H.H. TELECOM debe efectuar a TELEFONICA por tránsito, cuando corresponda, conforme al contrato de interconexión con la red fija local de TELEFONICA que se suscribe en la fecha.

Para la prestación del servicio materia de la presente cláusula H.H. TELECOM deberá entregar el tráfico a ser transportado por TELEFÓNICA en la relación de puntos de interconexión de la red fija local de TELEFONICA que para tal efecto se elaborará.

Dicha relación se efectuará dependiendo de la fecha de implementación y número de puntos de presencia que H.H. TELECOM implemente en las diferentes ciudades donde prestará el servicio de larga distancia. En ese sentido, efectuada la orden de servicio para implementar determinados puntos de interconexión, TELEFONICA enviará a H.H. TELECOM en un plazo no mayor de 15 días útiles, la lista de puntos donde ésta deberá entregar el tráfico para el transporte correspondiente. Asimismo, la relación se elaborará teniendo en cuenta que H.H. TELECOM debe entregar la llamada en el punto de interconexión (donde ambas partes estén interconectados) más cercano al área local de destino de la llamada.

Tráfico liquidable.- La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse según lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión."

SEXTA : ANEXO IV – ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

La cláusula séptima "Adecuación de Red" del Anexo IV queda modificada de la siguiente manera :

"Las partes acuerdan que será de responsabilidad de H.H. TELECOM asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

En ese sentido, H.H. TELECOM solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una sesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de E1s comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1s en un mismo Pdl, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El cuadro de contraprestación por el uso, en función al número de E1s y por cada Pdl, es el siguiente:

CANTIDAD DE E1'S		COSTO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)	
Desde	Hasta	LIMA	OTROS DPTOS.
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	45	9 750	12 000
46	63	9 100	11 250
64	96	8 450	10 500

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Para el caso de la ciudad de Lima, H.H. TELECOM solicita a TELEFÓNICA la adecuación de red por 18 E1s por los dos primeros años, a razón de 8 E1s el primer año y 10 E1s el segundo año, debiendo pagar por tal concepto US \$ 9,750.00 Dólares Americanos, más IGV por cada E1.

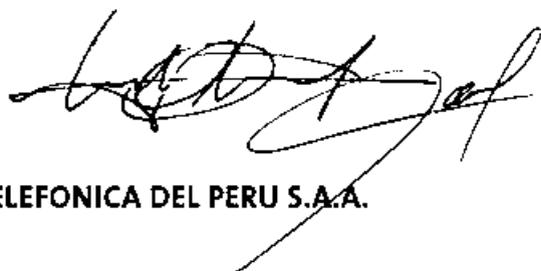
En tal sentido, en el primer año se emitirán las ordenes de servicio para implementar el punto de interconexión en Lima y la instalación de 8 E1s, comprometiéndose H.H. TELECOM a pagar: (US \$ 9,750.00 Dólares Americanos, más IGV) x 8, en un plazo no mayor de 10 días calendario de comunicada la culminación de la instalación de los 8 E1s por parte de TELEFÓNICA. En el segundo año, dentro del primer trimestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los 10 E1s restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagar H.H. TELECOM la suma de: (US \$ 9,750.00 Dólares Americanos, más IGV) x 10, dentro de los diez días calendarios siguientes de comunicada la instalación de los 10 E1s restantes por TELEFÓNICA.

En el caso que H.H. TELECOM incumpla con emitir las órdenes de servicio y pagar por los 18 E1s para la ciudad de Lima, reembolsará a TELEFÓNICA la diferencia

resultante entre el precio de cada E1 solicitado e instalado y el precio ofrecido en la tabla establecida en la presente cláusula en función a 18 E1's, más los intereses compensatorios y moratorios que se computarán de manera automática, según la tasa máxima aplicable permitida.

Para el caso de provincias, H.H. TELECOM pagará la adecuación de red dentro de los 10 días calendario de emitida la orden de servicio para la implementación del punto de interconexión correspondiente en cada área local. En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses de igual manera a lo establecido en el párrafo anterior."

El presente addendum se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 3 días del mes de julio de 2000



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



H.H. TELECOM S.A.



7

8